



DIRECCION NACIONAL

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - INDAP

SANTIAGO, (FECHA FIRMA)

RESOLUCION EXENTA Nº 081147

VISTO: Lo dispuesto en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Ley Nº 20.285, de Acceso a la Información Pública; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública Nº 007, del 06 de agosto de 2014; La Resolución Exenta de INDAP Nº 7991 del 05 de febrero de 2015; las facultades conferidas en las disposiciones de la Ley Nº 18.910 Orgánica de INDAP, modificada por la Ley 19.213 en mayo de 1993; y la Resolución Nº 1.600 de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporó un título IV sobre Participación Ciudadana, que consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, estableciendo que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- Que el Artículo 70 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."
- Que, desde el año 2011, INDAP cuenta con Normas de Participación que regulan la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas de su competencia, como consta en diversas y sucesivas Resoluciones Exentas dictadas siempre con el objetivo de ir mejorando continuamente esta Norma de Participación. En este contexto, es necesario institucionalizar, por esta vía, el Consejo de la Sociedad Civil, que integran representantes de organizaciones sin fines de lucro con objetivos e intereses coherentes con INDAP.
- Que de acuerdo al Instructivo Presidencial 007 para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dictado el 06 de agosto de 2014, es necesario fortalecer los compromisos con la sociedad civil y la participación ciudadana, ya que la conducción de los asuntos públicos hoy no se concibe sin el involucramiento activo de los ciudadanos en las diferentes facetas de la política pública, y por lo tanto es imprescindible desarrollar nuevas estrategias de vinculación entre Estado y sociedad civil, para afrontar los desafíos de nuestra democracia y avanzar hacia un modelo de gestión pública con participación efectiva, generando sintonía entre la sociedad civil y la misión del Estado de contribuir al bienestar general.
- Que los lineamientos de la Instrucción Presidencial 007, conciben la participación ciudadana como un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas. En este contexto, los objetivos estratégicos para ampliar y profundizar la democracia son los siguientes:
 - a. Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
 - b. Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial de los órganos de la Administración del Estado, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.

- c. Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
 - d. Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los órganos de la Administración deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación a las personas diversamente hábiles.
- Que en la línea de relevar y posicionar la Participación Ciudadana, se crea por este Acto en INDAP la Unidad de Participación, para establecer la conducción de políticas relevantes y transversales a toda la institución, así como también en el seguimiento de su cumplimiento, contando con expertos profesionales dedicados a su cumplimiento.
 - Que además de lo anterior, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central, revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana, con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde los consultivo a lo deliberativo.

RESUELVO:

PRIMERO: **APRUÉBASE** la Norma General de Participación del Instituto de Desarrollo Agropecuario - INDAP, cuyo texto es del siguiente tenor:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - INDAP

Título I Disposiciones generales

Artículo 1º: **Objeto.** La presente norma general de participación ciudadana del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, regula la forma en que las personas pueden participar en el desarrollo de la gestión de las políticas públicas que son de su competencia.

La participación ciudadana en INDAP, se fundamenta en la Ley N°20.500 que señala que el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones; el derecho a la información pública; el fortalecimiento de la sociedad civil y la inclusión ciudadana.

Artículo 2º: **Ámbito de Aplicación.** La participación ciudadana en la gestión de INDAP, es aplicable a:

- **Información y Consulta a la Ciudadanía:** La información que la institución entregue a la ciudadanía estará sujeta a la aplicación de esta normativa y debe ser de calidad, dentro de los plazos oportunos y a través de los canales más adecuados, de manera de facilitar el acceso de toda la ciudadanía a la información que obra en poder de INDAP, debiendo además, informar acerca de los servicios que presta y los dispositivos que operan como espacios y canales para invitar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones para el mejoramiento de la gestión pública.
- **Control Ciudadano:** INDAP procurará promover que los ciudadanos puedan acompañar y monitorear en forma efectiva los actos emanados del Servicio, profundizando la transparencia de la gestión pública a través de la aceptación del rol fiscalizador con que cuenta cada ciudadano respecto de la gestión de los recursos públicos.
- **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** INDAP fortalecerá los principios de una sociedad civil participativa e involucrada en el destino de la nación, procurando fomentar la educación cívica de las personas, a través de la entrega proactiva y publicación de la información relevante a la gestión de cada institución vinculada, en relación con sus políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria.

Artículo 3º: **La Participación Ciudadana en INDAP.** La gestión de INDAP se orientará a fortalecer la Agricultura Familiar Campesina desde un enfoque integral, centrado en sus derechos, en la igualdad de oportunidades para hombres, mujeres, y pueblos originarios, con pertinencia cultural y territorial. Todos estos elementos coordinados para aportar al bien común y facilitar la constitución de actores sociales activos, una ciudadanía rural empoderada, capaz de llevar a cabo las transformaciones necesarias para mejorar su calidad de vida. Esto significa, en parte importante,



visibilizar y reconocer explícitamente el aporte que a diario hacen hombres y mujeres de la Agricultura Familiar Campesina, al desarrollo económico, social y cultural de la sociedad chilena.

Artículo 4°: **Cómputo de Plazos.** Los plazos de días establecidos en esta resolución, serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

Título II

PÁRRAFO 1° DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5°: **Modalidades de Participación Ciudadana.** Las modalidades de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Estado y están conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento de INDAP en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana de INDAP:

1. Acceso a la información relevante
2. Cuentas Públicas Participativas
3. Consultas Ciudadanas.
4. Consejo de la Sociedad Civil.
5. Consejos Asesores.
6. Otras instancias de Participación.

Las referidas modalidades, deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades, la institución velará por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio 169 de la OIT y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

Artículo 6°.- **Integración con el Ministerio.** INDAP es un Servicio descentralizado, supervigilado por el Presidente de la República a través del Ministro de Agricultura, cuya creación, objetivos y funciones están establecidos por la Ley N°18.910, modificada por la Ley N° 19.213 en mayo de 1993. INDAP ejecutará las Cuentas Públicas Participativas, coordinadamente con el Ministerio de Agricultura.

PÁRRAFO 2° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 7°: **Acceso a la Información Relevante.** INDAP pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible de acuerdo a los principios de transparencia pública.

Los canales de difusión serán todos aquellos que el Servicio haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Sitio web www.indap.gob.cl.
- b) Medios presenciales de relación directa.
- c) Medios audiovisuales y físicos como boletines o periódicos electrónicos, cartillas o folletos impresos.
- d) Oficinas de Atención Ciudadana.
- e) Carta de Compromisos.
- f) Teléfono de información ciudadana.
- g) Móviles de atención ciudadana.
- h) Otros canales que se consideren pertinentes.
- i) Iniciativa de datos abiertos.



Las Direcciones Regionales y el Nivel Central, deberán mantener información disponible al público acerca de planes, programas, acciones y presupuesto disponibles en la Región o División respectiva. Esta información deberá ser publicada en la web institucional y, sin perjuicio de lo anterior, deberá constar de un mecanismo de acceso a la ciudadanía y usuarios(as) a nivel local.

El uso que debe darse a este sistema debe enfocarse en establecer un diálogo permanente entre la ciudadanía y el Estado, permitiendo la coordinación de todos los espacios de atención de INDAP y promoviendo una apertura de canales de participación en la generación e implementación de las políticas y programas públicos que ejecuta el Servicio.

La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través de medios electrónicos, impresos y presenciales según corresponda.

PARRAFO 3° DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 8°: **Cuenta Pública Participativa.** Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la administración pública.

INDAP realizará, anualmente, un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social. Este proceso se efectuará coordinadamente con el Ministerio de Agricultura y desconcentradamente en el primer trimestre de cada año.

El Director Nacional ejecutará su Cuenta Pública Participativa, en fecha posterior a la cuenta pública del Ministro de Agricultura y en el ámbito regional, los Directores Regionales desarrollarán esta modalidad en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura.

Artículo 9°.- **Contenidos.** El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI). El Informe contendrá de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Instituto de Desarrollo Agropecuario. Los Consejos de la Sociedad Civil deberán pronunciarse sobre este Informe, el cual deberá incluir al menos, los siguientes contenidos:

- Políticas, planes y programas desarrollados.
- Presupuestos de conformidad a lo asignado sobre oferta pública.
- Medidas tendientes al fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Fomento de Medios de Comunicación Social, Regionales, Provinciales y Comunes.
- Acciones que promuevan el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria en los servicios públicos.
- Comentarios consignados por los Consejos de la Sociedad Civil.

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que INDAP, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

Dentro de los contenidos formales mínimos definidos anteriormente deberá precisarse el estado de avance en el período rendido y el modo en que se planifica implementar en el inmediatamente posterior.

Artículo 10°.- **De la opinión de los Consejos de la Sociedad Civil.** Antes de difundir este informe, el Instituto de Desarrollo Agropecuario consultará la opinión a los Consejos de Organizaciones de la Sociedad Civil, consignando su opinión en la versión final del texto de la Cuenta. Este documento se difundirá ampliamente para lo cual deberá encontrarse disponible en las Oficinas de Atención Ciudadana y deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/u impresos que el INDAP disponga. El Director Nacional aprobará mediante resolución el documento base de rendición de cuenta pública respectiva e indicará el proceso y el cronograma del mismo.

Artículo 11°.- **Ejecución Presencial.** INDAP realizará la Ejecución Presencial del proceso de Cuenta Pública Participativa de la siguiente forma.

El Director Nacional convocará con anticipación a la fecha que se fije para la realización de la rendición de cuentas nacional a actores de la sociedad civil que estén vinculados al ámbito del INDAP, proporcionándoles las materias a tratar en la jornada. El desarrollo desconcentrado de la ejecución presencial se realizará a través del mecanismo señalado en el artículo 8°. Este proceso debe finalizar a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso.





En el evento, se expondrán de manera clara y precisa los contenidos referidos en el artículo 9°. Luego, se realizará una instancia de discusión en formato taller, donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por los ciudadanos a través de un plenario final.

Artículo 12°.- **Ejecución Virtual.** Los ciudadanos podrán participar a través de la web del INDAP, donde el “Informe de Cuenta Pública” estará publicado antes del inicio de la Ejecución Presencial. En ese espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión.

Artículo 13°.- **Cierre y respuesta.** Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales y Virtuales, la institución publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días hábiles.

Artículo 14°.- **Difusión y Registro.** Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa será ampliamente difundido a través de los medios que INDAP estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un Registro que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados a cabo a lo largo de la historia del Servicio.

La información de las cuentas públicas será difundida en la intranet, en la web y en otros medios de carácter regional y nacional.

PÁRRAFO 4° DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 15°.- **Consultas Ciudadanas y sus materias.** Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, INDAP pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

Artículo 16°.- **Consultas Ciudadanas a petición de parte.** INDAP realizará anualmente un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. Si se detectan temáticas, se llevarán a consulta y se informarán a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

Artículo 17°.- **Consultas Ciudadanas de oficio.** Las materias a consultar de oficio por parte de INDAP serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 18°.- **Modalidades.** Las consultas de ciudadanas deberán ser realizadas por alguno de los siguientes mecanismos:

- Diálogos Participativos.
- Consultas Ciudadanas Virtuales.
- Ambas modalidades simultáneamente.

Artículo 19°.- **Diálogos Participativos.** Son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos relacionados con la agricultura familiar campesina. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

Artículo 20°.- **Consultas Ciudadanas Virtuales.** Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y el la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre un temas específicos de política pública.

Artículo 21°.- **Implementación.** Para la implementación de los diálogos participativos o las consultas ciudadanas virtuales, INDAP ha definido los siguientes momentos de trabajo:

- Presentación de las Minuta de Posición.
- Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- Respuesta pública de la autoridad.



Artículo 22°.- **Publicación de la Minuta de Posición.** Son procesos de diálogo de carácter presencial y/o virtual entre las autoridades del Servicio y representantes de la sociedad civil, respecto a temas específicos de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos de interés público.

El diálogo participativo o consulta ciudadana virtual se inicia con la publicación de la Minuta de Posición, documento que contiene el planteamiento de la institución o la temática sometida a consideración. En el caso de las consultas ciudadanas virtuales, la minuta de posición se publicará en la plataforma virtual y además de la temática, contendrá el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos.

La minuta de posición debe incluir al menos los siguientes elementos:

- Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de someter a discusión una determinada política pública.
- Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

Artículo 23°.- **Realización del Encuentro de Diálogo Participativo o Consulta Ciudadana Virtual.** El encuentro de diálogo participativo, se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento
- Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo en talleres.
- Cierre y conclusiones.

En el caso de las consultas ciudadanas virtuales, se realizará en la plataforma web, en el plazo establecido en la minuta de posición, para la recepción de planteamientos.

Artículo 24°.- **Redacción del Informe del Diálogo Participativo o Consulta Ciudadano Virtual.** INDAP procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los planteamientos recibidos, los acuerdos y desacuerdos y los compromisos asumidos por el INDAP.

Artículo 25°.- **Publicación.** INDAP tendrá 45 días, desde la realización del encuentro de diálogo participativo o consulta ciudadana virtual, para publicar el informe de la totalidad del proceso y los compromisos asumidos.

PÁRRAFO 5° DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 26°.- **Consejo de la Sociedad Civil.**

INDAP contará con un Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de carácter consultivo y/o asesor, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de organizaciones campesinas de carácter nacional, sin fines de lucro y que digan relación con las competencias de la Institución.

El Consejo ejercerá su función consultiva a través de informes, opiniones, sugerencias y recomendaciones que formularán al Director Nacional de INDAP en relación con sus políticas, planes, programas, presupuestos y acciones.

Artículo 27°.- **Autonomía.** El Consejo será autónomo respecto del Servicio, la autoridad velará porque el Consejo sea conformado de manera representativa, diversa y pluralista por representantes de organizaciones sin fines de lucro, cuya finalidad diga relación con las competencias del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y con representación de las diferentes corrientes de opinión que se manifiesten en el sector.

Artículo 28°.- **Integración y funcionamiento** El Consejo estará integrado por representantes de organizaciones campesinas de carácter nacional, entendiéndose como tal aquellas organizaciones sin fines de lucro que en su marco normativo o estatutario definan todo el territorio nacional dentro de su ámbito de acción y/o que tengan representación en 5 o más regiones de nuestro país, y cuyos objetivos y finalidades digan relación con las competencias de INDAP. Estas organizaciones serán llamadas a participar del Consejo y deberán manifestar expresamente su decisión y compromiso de participar en el mismo, desempeñando sus funciones ad-honorem.



Integrarán el Consejo un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, quienes serán designados por el Director Nacional de INDAP y participarán de sus sesiones con derecho a voz.

La institución proveerá los recursos de carácter administrativo que resulten necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 29°.- **Régimen Interno.** En su sesión de constitución, el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil elegirá a su Presidente y acordará las normas que regirán su funcionamiento, a la luz de las consideraciones contenidas en el Instructivo Presidencial citado en los Vistos de la presente Resolución, las que conformarán su reglamento interno.

PÁRRAFO 6° DE LOS CONSEJOS ASESORES

Artículo 30°.- **Los Consejos Asesores.** INDAP cuenta con dos Consejos Asesores: uno de carácter nacional y otro de carácter regional, los cuales se conforman de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de organizaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por la institución.

Los Consejos mencionados están definidos en la Ley Orgánica de INDAP y regulados por el Decreto N°152 del Ministerio de Agricultura, publicado en el diario oficial de 2 de diciembre de 1994. Estos son:

1. Consejo Asesor Nacional (CAN)
2. Consejo Asesor Regional (CAR)

Artículo 31°.- **Comité Agencia de Área.** (CADA) Esta instancia tiene una función consultiva, asesora y deliberativa a través de informes, opiniones, sugerencias y recomendaciones, que se formulan al Jefe de Área correspondiente en relación al programa y presupuesto para el territorio que abarca la unidad. Esta instancia se encuentra normada por Resolución Exenta N° 67157 del 16 de junio de 2011 del INDAP.

PÁRRAFO 7° DE LAS OTRAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 32° **Mesas por rubro.** Estas instancias tienen por finalidad establecer una relación entre representantes de organizaciones que se reúnen en función de un rubro específico y el INDAP, con el objeto de avanzar en agendas para el desarrollo de estos

Artículo 33°.-**Mecanismos de coordinación y seguimiento de Programas de INDAP.** Esta es una instancia que potencia la participación y releva a los usuarios, incrementando sus responsabilidades y posibilidades de incidencia en la gestión y deliberación acerca de las acciones, resultados, y recursos del mismo, contribuyendo a su empoderamiento.

SEGUNDO: **Crease la UNIDAD DE PARTICIPACION** de INDAP, que tendrá por función implementar transversalmente en la Institución, los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley N° 20.500 y en esta Resolución, de acuerdo a las directrices impartidas por el Director Nacional de INDAP, y/o las autoridades gubernamentales pertinentes.

Dependerá administrativamente de la División de Gestión Estratégica de INDAP, la que proveerá de funcionarios y recursos suficientes y necesarios para su funcionamiento.

TERCERO: **Dejase sin efecto** la Resolución Exenta N° 7991 del 5 de febrero de 2015, de la Dirección Nacional.

ANOTESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

**OCTAVIO SOTOMAYOR ECHENIQUE
DIRECTOR NACIONAL**



Vº Bº		
Iniciales	Vº Bº	Fecha
JVA	✓	12/05/2017
JDL	✓	15/05/2017
RMM	✓	16/05/2017
MCG	✓	2017-05-17
RVO	✓	2017-05-19